Convenciones y Parques

RAFAEL PÉREZ XILOTL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONVENCIONES Y PARQUES. FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA: 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA: NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACION; 12, 16, 17 y 53 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA; 7 FRACCIÓN II Y 15 DEL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "CONVENCIONES Y PARQUES": 3 FRACCIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL **ORGANISMO PÚBLICO** II: DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONVENCIONES Y PARQUES: 7, 12 Y CUARTO TRANSITORIO DEL ACUERDO CONJUNTO DEL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LA SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA. DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITEN EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN. ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son delitos sancionados por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; por ello las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla, deberán implementar acciones para prevenir ese tipo de conductas, estableciendo mecanismos que favorezcan su erradicación en los centros de trabajo, mediante diversos acuerdos, promoviendo, respetando, protegiendo y garantizado así la dignidad de todas las personas.

Que, Convenciones y Parques es un Organismo Público Descentralizado que conforma la Administración Pública Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así mismo la titularidad y administración recaerá en un Órgano de Gobierno y un Director Ejecutivo quien ejercerá sus funciones y dictará las resoluciones que le competan.

Que el Acuerdo conjunto de las Secretarías de la Función Pública y de Igualdad

Convenciones y Parques

Sustantiva, por el que emiten el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los artículos 12 y CUARTO TRANSITORIO establecen en síntesis que cada Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación deberán emitir pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; motivo por el cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONVENCIONES Y PARQUES

PRIMERO.- Convenciones y Parques, tiene el firme compromiso de "cero tolerancia" frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual o cualquier acto que atente contra la integridad de las personas servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado denominado Convenciones y Parques.

SEGUNDO.- Convenciones y Parques a través de su titular y de las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, reafirman el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual, entendiendo el primero como una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y al segundo como una forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

TERCERO.- Las personas servidoras públicas de Convenciones y Parques, el público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, tienen prohibido vulnerar los valores y principios a que se refiere el Acuerdo del Secretario de la Función Pública, por el que expide el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal; citando de manera enunciativa y no limitativa el artículo 5 inciso c) denominado Respeto a los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona servidora pública respeta los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantiza, promueve y protege de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple

Convenciones y Parques

hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a las personas servidoras públicas de Convenciones y Parques, que los mecanismos de denuncia y atención se encuentran descritos en el siguiente link http://11.18.30.6:9000/aps2020/assets/docs/protocolo_prevencion2020v2.pdf, mismo que será vigilado por las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral v No Discriminación.

QUINTO.- Las personas integrantes del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de Convenciones y Parques vigilarán que en la aplicación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, no se vulneren los derechos, principios y postulados siguientes: cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; perspectiva de género; acceso a la justicia; principio pro persona; confidencialidad; presunción de inocencia; respeto, protección y garantía de la dignidad; prohibición de represalias; integridad personal; debida diligencia; no revictimización; transparencia, y celeridad.

SEXTO.- Las personas servidoras públicas de Convenciones y Parques con la finalidad de erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, tienen prohibido:

- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona servidora pública y/o persona usuaria para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas servidoras públicas;
- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual:
- Condicionar la prestación de un trámite o evaluaciones a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias por hostigamiento sexual o acoso sexual.

FIN DEL PRONUNCIAMIENTO.